

de jefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.¹

El Sr. BALCÁRCEL cree inútil la última parte, y teme que dé lugar á dificultades en el régimen interior de los Estados.

El Sr. GARCÍA GRANADOS no cree fundado este temor, porque toda la guardia nacional debe estar sujeta á un mismo reglamento.

El Sr. BALCÁRCEL declara que no se opone á que en este punto el congreso dé leyes y reglamentos generales.

El Sr. GAMBOA pregunta si armar la guardia nacional quiere decir que el armamento ha de ministrarse por el centro.

El Sr. ARRIAGA dice que lo mismo decía la constitucion de 1824; mientras rigió nadie hizo la pregunta del Sr. Gamboa que nada será la guardia nacional sin argumentó, que el artículo tiende á establecer el modo de armar á la milicia y á evitar tambien la diferencia de calibres en las armas, que será perjudicialísimo en el caso de unirse en un mismo cuerpo de tropas las milicias de varios Estados.

En 15 de Octubre de 1856 tuvo segunda lectura el proyecto de ley orgánica de guardia nacional presentado por el Sr. Olvera, que casi por unanimidad fué admitido á discusion, pasando á la comision respectiva.

El Sr. OLVERA pide que se retire esta fraccion hasta que se discuta la ley orgánica de la guardia nacional.

El Sr. MATA se opone á esta peticion, diciendo que ahora se trata de las facultades de los congresos constitucionales y no del constituyente; que puede aprobarse la fraccion, sin perjuicio de ocuparse de la ley orgánica.

El Sr. OLVERA cree que si se aprueba la fraccion ya no tendrá caso la ley orgánica, porque la guardia nacional quedará en todo sujeta á los congresos constitucionales.

El Sr. MATA es de distinto parecer, y cree que la ley orgánica lo que no podrá es contrariar la fraccion; pero sí dar bases generales que sean inmutables.

La fraccion es aprobada por 77 votos contra 2.

Sin discusion y por unanimidad de los 79 diputados presentes es aprobada la décima-cuarta, que dice:

14^a Para conceder ó negar la entrada á tropas extranjeras en el territorio de la Federacion, y la estacion de escuadras de otra potencia por mas de un mes en las aguas de la República.²

Pasada la hora de reglamento se levanta la sesion.

¹ Guardia nacional.—Estados Unidos, artículo 1º, seccion VIII, §§ 15 y 16.—Perú, artículos 120 y 121.—Chile, artículo 156.—República Argentina, artículos 21 y 67, § 24.—Brasil, artículo 145.—Perú, artículo 94, seccion 10ª

² Tropas extranjeras.—Uruguay, artículo 17, § 11º.—Chile, artículo 37, § 7º.—República Argentina, artículo 67, § 25.—Perú, artículo 59, § 14.—Ecuador, artículo 35, § 15.—Brasil, artículo 15, § 12.

En 10 de Octubre de 1856 dada segunda lectura á la proposicion de varios señores, sobre que dentro de tres dias se presentará dictámen acerca de la excepcion que se consulta del requisito de vecindad, para que sin él puedan ser electos diputados los militares, se pidió que se dispensara el trámite de pasar á comision.

Denegada esta dispensa por 44 votos contra 35, la proposicion pasó á la segunda comision de gobernacion.

La fraccion décimaquinta del artículo 64 del proyecto de constitucion dice:

15^a Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.¹

Sin discusion fué aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Igual suerte corrió la 16ª, que dice:

16ª Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.²

En la sesion del 29 de Agosto de 1856 el Sr. ZARCO dijo: que la facultad XVII que el artículo 64 concede al congreso de la Union es la de establecer las bases generales de la legislacion mercantil. Pidió que esta facultad de dar bases se haga extensiva á los Códigos civil, criminal y de procedimientos, para que así se logre la uniformidad de la legislacion y de la buena administracion de justicia en todo el país, y expresó creer que dándose solo bases generales, queda á salvo la soberanía de los Estados para hacer en puntos secundarios las variaciones que exijan las necesidades locales.

El Sr. GUZMAN contestó, acerca de las bases generales para los códigos que la comision las quiere solo para la legislacion mercantil por lo que esta afecta á las relaciones exteriores; pero no las hace extensivas á los puntos que quiere el preopinante, porque teme atacar la soberanía de los Estados y el principio federativo.

En la sesion del 10 de Octubre de 1856 fué aprobada por 71 contra 8 la fraccion 17, que decía:

17ª Para establecer las bases generales de la legislacion mercantil.³

La 18ª dice:

18ª Para designar un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la Union y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.⁴

¹ Salida de tropas nacionales.—Chile, artículo 37, § 9º.—República Argentina, artículo 67, § 25.—Uruguay, artículo 17, § 12.

² Naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.—Estados Unidos, artículo 1º, seccion VIII, § 4º; artículo 4º, seccion II, § 1º.—República Argentina, ley, artículo 67, § 11.—Chile, artículo 7º.—Colombia, artículo 66, § 15.—Ecuador, artículo 6º, §§ 10 y 13.—Bolivia, artículo 69, § 10; artículos 24 y 29.—República Argentina, artículos 21 y 67, § 11.—Brasil, artículo 6º, § 7º; artículos 71 y 72.—Uruguay, artículo 6º, § 12.—Chile, artículo 8º, § 11.—Paraguay, título X, § 1º.—Perú, artículo 37.—Bolivia, artículo 45, § 15.

³ Estados Unidos. (Véase artículo 1º, seccion VIII, § 3º).—Paraguay, título III, § 10º.

⁴ Residencia de los supremos poderes.—Estados Unidos, artículo 1º, seccion VIII, § 17.—Venezuela, artículo

El Sr. RUIZ pide que se retire el artículo hasta que presente su dictámen la comision de division territorial que ha acordado ya que los supremos poderes salgan de la ciudad de México. Concluye formulando proposicion suspensiva.

El Sr. ARRIAGA prescindiendo de si ha estado en las facultades de la comision de division territorial ocuparse de la residencia de los supremos poderes, se opone á la suspension, y cree que de ninguna manera es conveniente que la residencia de los poderes sea punto constitucional, que para variarla sea preciso pasar por todos los trámites que se necesitan para una reforma.

El Sr. RUIZ, conviniendo en que el congreso constitucional debe tener la facultad de cambiar de residencia, insiste en que cuando ménos debe suspenderse el debate de la primera parte del artículo que habla de la facultad de designar la residencia.

El Sr. ARRIAGA pide la palabra, y viendo que no se le concede, dice: el Sr. Ruiz ha faltado al reglamento, hablando dos veces para fundar su proposicion; y quien tenga facultad de variar de residencia, tendrá naturalmente la de designarla.

La proposicion suspensiva es desechada, y se abre el debate sobre la fraccion 18ª

El Sr. RUIZ no cree necesario exponer cuáles son las razones, por ser demasiado sabidas, que existen para considerar como perniciosa la residencia de los poderes en la ciudad de México. Muy difícil será que acuerden este cambio los congresos constitucionales que se instalen en México y cuyos individuos tengan que abandonar las comodidades que se disfrutan en la capital.

Pide que la fraccion se divida en dos partes.

El Sr. PRIETO no cree que la comision de division territorial haya tenido facultad para entrar en la cuestion, y le parece que por el medio de la sorpresa y del engaño se quiere arrancar al congreso un acuerdo favorable á la resolucion de una comision que evidentemente ha traslimitado sus atribuciones.

El Sr. GARCÍA GRANADOS se muestra muy sorprendido de que haya quien ponga en duda que la residencia de los poderes es una cosa extraña á la cuestion de division territorial.

Es indudable que donde resida el gobierno ha de formarse el Distrito federal, y que por lo mismo la comision ha estado en su derecho al determinar dónde ha de estar el Distrito y el tamaño que ha de tener.

El Sr. ARRIAGA cree que es una preocupacion que nace de la rutina, suponer que es indispensable que exista siempre lo que se llama Distrito federal, pues el gobierno general puede muy bien residir en el territorio de un Estado, como cuando estuvo en Querétaro y como cuando la ciudad de México era capital del Estado del mismo nombre.

El orador está de acuerdo con los que desean que los poderes salgan de México; pero quiere que este resultado se obtenga siguiendo un camino recto.

Nota que el artículo no ha sido atacado, que la facultad se concede al congreso porque no pueden ejercerla ni el ejecutivo ni el poder judicial.

El Sr. GARCÍA GRANADOS repite sus observaciones anteriores, y el Sr. Arriaga le vuelve á dar la misma respuesta.

El Sr. ARANDA sostiene que la comision de division territorial no se ha excedido de sus facultades al ocuparse de cuál debe ser la demarcacion del Distrito federal. Quiere que

lo 18, § 8º; artículo 43, § 2º—República Argentina, artículos 8º y 86, § 3º—Colombia, artículo 13, § 3º—Uruguay, artículo 17, § 16.

la residencia de los poderes sea punto constitucional, que no esté sujeto á continuas variaciones sin pasar por los dilatados trámites que se han de establecer para toda reforma. Si el congreso actual no resuelve que los poderes salgan de México, los congresos constitucionales nada harán en este asunto. No hay, pues, mala fé en los que se oponen al artículo, y el Sr. Prieto debe arrepentirse de haber insultado al Sr. Ruiz.

El Sr. PRIETO sentiria muchísimo que el Sr. Ruiz diera á sus palabras el mismo sentido que el Sr. Aranda. El orador jamas insulta á nadie, y si una sola de sus expresiones ha parecido ofensiva, pide perdon de haberla empleado.

Entrando en la cuestion insiste en considerar como extraño á la comision de division territorial el punto relativo á la residencia de los poderes. Nadie ha contestado al Sr. Arriaga, y el gobierno general en alguna parte ha de estar, aunque se le pinte como un mal en esta ciudad. Y como aun no es tiempo de resolver esta cuestion, parece que los señores de la comision de division territorial quieren desde ahora por sorpresa obtener una resolucion favorable á sus miras.

El Sr. OLVERA recuerda que la víspera ha quedado la guardia nacional á merced de los congresos, cuando su organizacion debia ser punto constitucional; que del mismo modo pretenden hoy los defensores del artículo, que la residencia de los poderes esté sujeta á la resolucion de cualquier congreso. Le parece conveniente que la constitucion designe dónde han de residir los poderes y que la facultad de los congresos constitucionales se limite á variar y no designar dicha residencia.

El Sr. ARRIAGA no cree desechada la idea de que haya una ley orgánica de guardia nacional, y observa que en este asunto se procedió siguiendo el camino recto, puesto que el Sr. Olvera presentó un proyecto sometándolo á los trámites de reglamento, lo cual no sucede ahora. —Añade que el debate se extravía, y que nada se dice en contra del artículo.

El Sr. LOPEZ (D. Vicente) defiende á la comision de division territorial, rechazando cuantos cargos se le han dirigido, y diciendo que procede con franqueza y sigue el camino lógico que tantos señores le recomiendan. Se declara muy en favor de la idea de que salgan de México los supremos poderes.

El Sr. ZARCO defiende el artículo, como que trata de una facultad que solo el congreso puede ejercer. No cree que sea oportuno entrar en la cuestion suscitada por la comision de division territorial acerca de la residencia de los poderes. Hay en esto una preocupacion, que consiste en creer que aquí se corrompen los señores de los Estados, que aquí pierden su candor, y que el cambio de aires hará mejores á nuestros hombres públicos. Se extiende en otras consideraciones, y cree que quien puede variar de residencia como quiere el Sr. Olvera, en el solo hecho de variar, *designa* el punto adonde se traslada, y así la cuestion se vuelve juego de palabras.

El Sr. ARANDA se declara en contra del artículo, porque es de los que juzgan indispensable que el gobierno general tenga un Distrito en que sea expedita su accion, y que no resida al lado del gobierno de un Estado, porque de aquí se originarán continuas dificultades en daño positivo de los intereses generales. El orador se exalta poco á poco, y ataca con amarga ironía á los diputados residentes en la capital, los acusa de intolerantes con las opiniones que difieren de las suyas, les llama sabios en tono de burla, y les dice: *los señores de la ilustracion*, excitándolos á que tengan en algo las convicciones de los foráneos á quienes reputan como ignorantes. Defiende en seguida á la comision de division territorial, esforzándose en demostrar que no se ha excedido de sus facultades.

El Sr. MATA amplía las respuestas del Sr. Arriaga, suplicando que se separen las dos cuestiones que se han confundido en el debate.

El Sr. OLVERA rectifica brevemente, explicando la diferencia que hay entre variar y designar, para que se vea que no se trata de un simple juego de palabras.

Se pregunta si ha lugar á votar, y algunos señores piden votación nominal.

Resulta que no hay número, porque un diputado se ha retirado enfermo y otros dos se han ido sin licencia, y se levanta la sesión.

Se anunció que seguía el debate sobre la fracción 18ª del artículo 64 del proyecto de constitución.

El Sr. GAMBOA dijo que ya este punto se había declarado suficientemente discutido. La mesa replicó, que no habiendo número para la votación, tampoco lo hubo para hacer la declaración á que se refiere el señor proopinante.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) se declaró en contra de la fracción, sosteniendo que puesto que es indispensable que el gobierno general exista en un distrito que no pertenezca á ninguno de los Estados, ese punto entra en las cuestiones de división territorial. Para que no haya continuas variaciones, cree necesario que la residencia quede fijada por un artículo constitucional, pues de lo contrario, podrá suceder que el primer congreso constitucional que se reuna en Querétaro, vuelva á trasladar los poderes á la ciudad de México.

La comisión expuso, que convencida de las dificultades que presentaba el asunto, pedía permiso para retirar la fracción que se discutía y la siguiente que dice:

Para el arreglo interior de los territorios.

En la sesión del 29 de Diciembre de 1856, la comisión de constitución presentó la fracción 19ª del artículo que enumera la facultad del congreso, y dice:

19ª *Para el arreglo interior de los territorios.*¹

Esta fracción sin discusión fué aprobada por unanimidad de 79 votos.

En 7 de Enero de 1857, fué aprobado por 67 votos contra 12 el voto particular de los Sres. Mata, Villalobos y Zarco, que presentó la fracción 18ª del artículo 64 del proyecto de constitución que deja á los congresos constitucionales la facultad de fijar y variar la residencia de los supremos poderes.

En 21 de Enero de 1857 se presentó dictámen desechando la adición en que se consultaba que en los territorios los jefes políticos é individuos de las diputaciones territoriales fuesen nombrados por elección popular.

El Sr. RAMIREZ (D. Mateo) suplica á la comisión que funde su dictámen.

¹ Territorios.—Estados Unidos, artículo 1º, sección VIII, § 2º.—Venezuela, artículo 13, § 20, y artículo 43, § 22.—Colombia, artículo 78.

El Sr. MATA dice que aprobar la adición estaría en contradicción con el artículo que entre las atribuciones del congreso señala la de arreglar el gobierno interior de los territorios, y que además estas entidades son menores de edad, cuyo régimen han de arreglar los estatutos que expidan los futuros congresos.

El Sr. RAMIREZ (D. Mateo) no percibe la contradicción á que se refiere el señor proopinante, pues bien puede atender al régimen interior de los territorios el gobierno general sin que se prive al pueblo del derecho de elegir sus mandatarios. Si la Baja-California es menor de edad porque tiene poca población, debe atenderse á la distancia que la separa de México, á su importante posición geográfica, á que bien gobernada puede defender la seguridad del país. Es injusto privar á aquel pueblo de tomar parte en el nombramiento de sus funcionarios; de aquí resultan abusos como los que comete el actual jefe político, que ha estancado hasta la carne y el pan.

El Sr. MORENO hace leer el artículo 65 del reglamento que dispone que las comisiones funden sus dictámenes; y entrando en la cuestión, extraña que ciudadanos que profesan principios democráticos, sean los que quieran privar á un pueblo de darse autoridades propias porque es menor de edad. La democracia no reconoce pueblos menores de edad; el dictámen está en contra del espíritu liberal de la constitución, y quiere la injusticia de que la Baja-California sea gobernada por mandarines que no conocen sus necesidades.

El Sr. MATA vuelve á defender el dictámen; pero la comisión lo rechaza sin embargo. Proyecto sobre fuerza pública. Se aprueba otro dictámen sobre el proyecto del Sr. Villalobos, relativo á la fuerza pública y al clero. En consecuencia, lo que se refiere á fuerza pública pasa á la comisión de guardia nacional, y el resto queda desechado.

Distrito federal. En 23 de Enero de 1857, los Sres. del Rio, Cendejas, Castillo Velasco, Prieto y Zarco presentaron una proposición, pidiendo que mientras residan en la ciudad de México los supremos poderes, el Distrito federal tenga una diputación electa por el pueblo, conforme á los preceptos de la ley electoral, habiendo un representante por cada veinte mil habitantes, que el gobernador sea electo por el pueblo, y que los actos de la diputación queden sujetos á la revisión del congreso general.

El Sr. ZARCO pidió la dispensa de trámites, y apoyó la proposición hablando de los derechos del Distrito á gozar de un gobierno propio, de la necesidad de que estos pueblos atiendan por sí mismos á sus necesidades, y creyó que desaparecería el temor de conflictos entre los poderes locales y los generales, estableciendo una especie de tutoría del congreso general.

Fuó denegada la dispensa de trámites, y la mesa mandó preguntar si se admitía el asunto á discusión.

El Sr. CENDEJAS dijo que la proposición debía tener segunda lectura. Repetida la pregunta, el Sr. Cendejas pide la palabra, y se le dice que no hay nada á discusión.

El Sr. CENDEJAS reclama el trámite, y lo ataca diciendo que la proposición no puede considerarse como adición, sino como artículo transitorio, como una idea nueva sujeta á las prevenciones del reglamento, si se respeta el derecho de iniciativa que tienen todos los diputados.

El Sr. GUZMAN, presidente del congreso, responde que si el artículo propuesto ha de ser